

General Roca, 6 de marzo de 2026

Con fecha 13/2/2026 el progenitor solicita la suspensión del régimen de comunicación de la progenitora con sus hijos describiendo conductas negligentes en el cuidado de los niños por parte de ella.

De lo cual se corre traslado, y con fecha 25/2/2026 contesta el traslado la progenitora solicitando el rechazo de la petición del progenitor sosteniendo que se trata de un ardid obstruccionista. Dictaminando en la misma fecha la Sra. Defensora de Menores, pasando a resolver.

Ahora bien, no contando con elementos para decidir sobre esta grave conflictiva familiar, teniendo en cuenta el mejor interés de los niños coincidiendo con lo dictaminado por la Sra. Defensora de Menores pasen a intervenir el Equipo Técnico del Tribunal (ETI) a los fines de realizar informe de interacción y brinden sugerencias suspendiendo provisoriamente el régimen de comunicación hasta tanto obre en las actuaciones informe del equipo técnico con sugerencias al respecto.

LO QUE ASÍ RESUELVO.-

Dra. Angela Sosa
Jueza